

RESOLUCIÓN No. SO-436-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 037-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a la Ex Servidora Pública **FATIMA IDALMA JUAREZ PADILLA**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia **ETA-OITA** de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia **ETA-IOTA**, registrado con el Expediente Administrativo No. **037-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**, asimismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que la Servidora Pública **FATIMA IDALMA JUAREZ PADILLA**, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo 2020-2021**; específicamente no publicó en el mes de **enero** de los periodos **2020-2021** en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Remuneración de Empleados** en el criterio **No Cumple**,



en el apartado **Licitación** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Compras** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Transferencia mensual** en el criterio **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021.

3. En fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma a los correos electrónicos santabarbarasantabarbara@municipalidad.info, idalmajarez@yahoo.es y, oip.santabarbarasantabarbara@municipalidad.info a la Servidora Pública **FATIMA IDALMA JUAREZ PADILLA**, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha viernes veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (02:00 p.m.) vía ZOOM, siendo notificada la misma en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022); misma que compareció el Abogado **PABLO JOSE AMAYA ESCALANTE**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Ex Servidora Pública **FATIMA IDALMA JUAREZ PADILLA**, quien se desempeñó como **ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA** quien manifiesta: *“La información se cargó y tenemos los correos que se le enviaron junto con la información al momento de la verificación porque si estaba cargada la información. Tenemos correo donde nos dan por recibido la información al momento de la subsanación, le cederé la palabra a la Abogada Doris para que pueda dar una mejor explicación ya que es ella quien maneja la información. La Abogada DORIS ALEYDA CARDONA, quien manifiesta: recibimos un comunicado el treinta de julio del dos mil veintiuno donde se nos comunicaba que había un periodo de subsanación que era del dos (2) de agosto al seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a lo cual nosotros procedimos hacer las subsanaciones, de hecho, yo envié el día tres (3) de agosto la solicitud de subsanación a la Comisionada Ivonne, ese mismo día tuve el correo de recibido, aquí adjunto la captura de pantalla para que puedan ver los correos, el tres y cuatro terminados de cargar toda la información en los apartados correspondientes, ustedes pueden corroborar que en efecto toda la información está cargada, la información la cargamos en tiempo y forma, cuando yo reviso el reporte que me mandan, me doy cuenta que el Portal ETA-OITA estaba sin verificar e inmediatamente le llame a mi verificador al licenciado NORMAN DIAZ, para decirle que dicho Portal no estaba verificado, a lo que manifiesta que no recibió ningún reporte donde le notificara que la Municipalidad de Santa Bárbara estaba solicitando subsanaciones, yo le envié captura del correo donde la Comisionada me da de recibido y el manifestó que iba a ver qué había pasado porque a él no se le notifico, todas*





las capturas fueron enviadas al verificador. Continúa manifestando el Apoderado: *solicito se le agregue al expediente todos los medios de prueba para que vean que todo se cargó en tiempo y forma.*”

4. Mediante providencia de fecha uno (1) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), habiendo comparecido la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA** a la Audiencia de Descargo, EN CONSECUENCIA: Se remitieron las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** a fin de emitir el dictamen legal correspondiente.

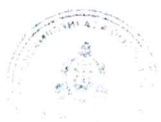
5. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), previo a la emisión del Dictamen Legal correspondiente, la Unidad de Servicios Legales, considerando los elementos expresados por parte de los Servidores Municipales, se instruyó devolver las diligencias al lugar de su procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto remita el presente cursos de Autos a la **Gerencia de Verificación de Transparencia** para la emisión de un Dictamen Técnico, sobre los apartados que la Institución Obligada hace referencia y por lo tanto poder determinar si la Institución Obligada realizo la actualización de la información en el Portal de Emergencia ETA-OITA.

6. En fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la **Gerencia de Verificación de Transparencia**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-054-2022**, en el que dictaminó: *“Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, en la que se constató que dicha Institución sigue pendiente de publicar la siguiente información: 1. Programas y Proyectos: Se firmaron contratos por obras de mantenimiento rehabilitación, pero no están los cuadros e información como se solicita en los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia “Emergencia ETA-IOTA”, por lo que no cumple los criterios de completa y adecuada. 2. Remuneración de Empleados: En los cuadros de datos abiertos, no indicaron la fuente de financiamiento de los fondos usados, tal como se solicita en los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia “Emergencia ETA-IOTA”, por lo que no cumple el criterio de adecuada. 3. Compras: Solo están los cuadros Excel de evaluación y proveedores, pero no está el cuadro de las compras, tal como se solicita en los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia “Emergencia ETA-IOTA”, por lo que no cumple el criterio de completa. 4. Contrataciones: La documentación de soporte no está distribuida en los meses que corresponden, si no que están agrupadas en solo un archivo, por lo que no cumple el*



criterio de adecuada. Por lo tanto la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitido el informe en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y, en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación, la Institución alcanzaría el porcentaje de ochenta y seis por ciento (86%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los Portales de Transparencia ETA- IOTA (2020-2021).”

7. En fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), la **Unidad de Servicios Legales** del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-206-2022**, en el que dictaminó: **“PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente al portal de transparencia durante la emergencia **ETA-IOTA** periodo 2020-2021, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.*** **SEGUNDO:** *Se recomienda la aplicación de una sanción pecuniaria que oscile entre **MEDIO (1/2) A TRES (03) SALARIOS MINIMOS**, a la ciudadana **FATIMA IDALMA JUAREZ PADILLA**, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, considerando el criterio de gradualidad en la aplicación de las sanciones, ya que no se evidencia en el presente curso de autos la existencia de sanciones anteriores y además se pudo constatar mediante el Dictamen Técnico DT-GVT-054-2022 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), que la institución obligada no cumplió con la actualización de la información. **TERCERO:** *Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**”**



FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, sí señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo **SE-072-2020** de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA HURACAN-ETA-IOTA”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria **HURACAN ETA-IOTA** derivada de la crisis climatológica, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

3. Mediante acta de sesión de Pleno **SE-037-2021**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACION DE LA INFORMACION DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**; así mismo se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-109-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 02 de noviembre del 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-112-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-115-2020, se declaró estado de emergencia nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias que provocó la Tormenta Tropical “ETA”, y las que se pronostican por el Huracán “IOTA” y otros fenómenos climáticos que se pronostican hasta el cierre del año.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral**”.



9. El Pleno de Comisionado del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP), del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al Periodo 2020-2021; mediante segunda revisión, tal como es establecido en el Dictamen ofrecido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, se constata que la Institución Obligada sigue pendiente de publicar la siguiente información: **1. Programas y Proyectos:** Se firmaron contratos por obras de mantenimiento rehabilitación, pero no están los cuadros e información como se solicita en los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia “Emergencia ETA-IOTA”, por lo que no cumple los criterios de completa y adecuada. **2. Remuneración de Empleados:** En los cuadros de datos abiertos, no indicaron la fuente de financiamiento de los fondos usados, tal como se solicita en los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia “Emergencia ETA-IOTA”, por lo que no cumple el criterio de adecuada. **3. Compras:** Solo están los cuadros Excel de evaluación y proveedores, pero no está el cuadro de las compras, tal como se solicita en los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia “Emergencia ETA-IOTA”, por lo que no cumple el criterio de completa. **4. Contrataciones:** La documentación de soporte no está distribuida en los meses que corresponden, si no que están agrupadas en solo un archivo, por lo que no cumple el criterio de adecuada; alcanzando una nota de ochenta y seis por ciento (86%); por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción de **MEDIO SALARIO MINIMO**, en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-072-2020; Decreto Ejecutivo PCM-109-2020; Decreto Ejecutivo PCM 112-



2020; Decreto Ejecutivo PCM 115-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondientes al periodo 2020-2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia ETA-IOTA. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MÍNIMO** equivalentes a **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L 5,011.02)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; a la Ex Servidora Pública **FATIMA IDALMA JUAREZ PADILLA**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de **Emergencia ETA-IOTA**, de las Instituciones Obligadas, correspondientes al periodo 2020-2021. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la Ex Servidora Pública **FATIMA IDALMA JUAREZ PADILLA**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, indicando que la emisión de la presente resolución, queda agotada la vía administrativa quedando expedita la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el



Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA SECRETARIA DE BIENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

